



Al contestar cite estos datos:  
Radicado No.: **\*20216000114441\***  
**\*20216000114441\***

Fecha: 19-11-2021

600  
Bogotá D.C.

Doctora  
**ANA MARÍA DUQUE ZAMBRANO**  
Gerente General  
Terminal de Transporte S.A.  
Diagonal 23 69 – 60 Oficina 502  
[terminalbogota@terminaldetransporte.gov.co](mailto:terminalbogota@terminaldetransporte.gov.co)  
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de información proceso de selección contratación de régimen especial TT-104-2021.

Respetada doctora Ana María:

La Veeduría Distrital, en desarrollo de la labor preventiva que las normas le han asignado<sup>1</sup>, brinda permanentemente a las entidades del Distrito herramientas que propendan por el mejoramiento de la gestión y la optimización de los procesos contractuales.

En este marco, con base en las denuncias formuladas en redes sociales y en diferentes medios de comunicación por el Honorable Concejal Andrés Eduardo Forero Molina, en donde expresa posibles irregularidades que se presentaron el proceso de selección de la referencia<sup>2</sup>, adelantado por la empresa a su cargo, teniendo en cuenta que este proceso de selección no fue objeto de acompañamiento por solicitud de la Terminal, se requiere presentar un informe detallado sobre el adelantamiento del mismo, con las respectivas evidencias a la mayor brevedad posible, a fin de evaluar las acciones a seguir y rendir oportunamente informe al Honorable Concejal y a la Ciudadanía.

Tras revisar los documentos del proceso de selección en la plataforma SECOP II se encontró que no aparecen publicados los documentos previos que sirvieron de base para el proceso de selección contractual. Al respecto, la circunstancia de que la Terminal de Transporte tenga un régimen sustancial privado en contratación, lo que es indiscutible, no quiere decir que esté relevada de actuar de buena fe exenta de culpa y de respetar los principios que rigen la función administrativa y la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de

<sup>1</sup> Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá", arts. 118 y ss. y Acuerdo Distrital 24 de 1993, art. 17.

<sup>2</sup> "Adquisición de dispositivos inmovilizadores para automóviles y motocicletas tipo cepos para el proyecto Zona de Parqueo Pago de la ciudad de Bogotá D.C."



la Constitución Política, pues así lo dispone expresamente el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y lo ha entendido el precedente de lo contencioso administrativo<sup>3</sup>.

Finalmente, se precisa que la actuación preventiva que realiza este organismo de control no implica en modo alguno coadministración o injerencia en las decisiones de la entidad contratante, puesto que la misión de la Veeduría Distrital es promover la transparencia y prevenir la corrupción en la gestión pública distrital, mediante el fortalecimiento de la capacidad institucional para prevenir, identificar y resolver problemas de corrupción y reconocer oportunidades de probidad con el fin de velar porque el proceso contractual que realicen todas las entidades distritales, se desarrolle de acuerdo con las normas legales y los principios que rigen el cumplimiento de la función administrativa. En consecuencia, en ejercicio de su autonomía administrativa, la Entidad y los funcionarios asumen la responsabilidad por las decisiones que tomen, en el marco de la normatividad aplicable.

Cordial saludo,



Byron Valdivieso

Veedor Delegado para la Contratación

Elaboró: Manuel María Murillo Urrutia - Contratista.

---

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Sala Plena, sentencia de 3 de septiembre de 2020, radicación 25000-23-26-000-2009-00131-01 (42003), Consejero Ponente: Alberto Montaña Plata.